MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

PN DISAN SA 009 2026

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, DE COMPONENTES SANGUÍNEOS DEL BANCO DE SANGRE, PRODUCTOS BIOLÓGICOS E INSUMOS Y REACTIVOS, CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL.

RESPUESTAS

Se emiten las siguientes respuestas con base en la comunicación oficial No. GS-2026-052579-DISAN.

I. **Observaciones realizadas por ASECURITY TRANSPORTE SAS**

OBSERVACION 1:

"1. Capacidad y modelo de los vehículos y motocicletas

Respetuosamente solicitamos a la Entidad complementar las especificaciones técnicas relacionadas con el parque automotor requerido, indicando de manera expresa la capacidad mínima y máxima de carga de los vehículos exigidos, así como el modelo mínimo aceptable de los vehículos y de las motocicletas destinadas a la ejecución del contrato.

Lo anterior, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y claridad de las reglas del proceso, toda vez que la ausencia de estos parámetros impide a los oferentes determinar con precisión las condiciones técnicas que deberán acreditar para la correcta ejecución del servicio."

RESPUESTA OBSERVACION 1:

La Dirección de Sanidad se permite aclarar que las especificaciones técnicas relacionadas con el parque automotor han sido definidas considerando la naturaleza del objeto contractual, el cual corresponde al transporte de muestras biológicas, reactivos, insumos y hemocomponentes en el marco de la prestación de servicios de salud, actividad que exige condiciones estrictas de bioseguridad, oportunidad y confiabilidad.

En este sentido, en los ítems comprendidos del 1 al 10 de las Especificaciones Técnicas Mínimas del pliego de condiciones, la Dirección de Sanidad estableció parámetros técnicos claros, disponiendo que los vehículos destinados a la operación deberán contar con una capacidad máxima de hasta dos (2) toneladas, lo cual resulta adecuado frente al tipo de carga a transportar y permite garantizar condiciones de maniobrabilidad, eficiencia operativa, seguridad en el traslado y oportunidad en la prestación del servicio.

Adicionalmente, se definieron condiciones técnicas específicas orientadas a garantizar la integridad de las muestras y la seguridad del proceso, tales como la exigencia de una estructura vehicular sólida, sin daños o averías que comprometan su funcionamiento, con cubiertas interiores y exteriores íntegras, sin fisuras o perforaciones, así como la disposición de un sistema que separe el piso del área de carga. Asimismo, se exige que el área destinada al transporte se mantenga limpia, seca, libre de elementos que puedan ocasionar daño a los envases, y que la carga se encuentre debidamente asegurada durante el tránsito.

De igual forma, los vehículos deberán contar con superficies lavables y de fácil desinfección, mantenerse libres de olores, humedad o plagas, y disponer del equipamiento mínimo requerido, incluyendo kit de derrames, extintor vigente y botiquín de primeros auxilios, garantizando en todo momento las condiciones de bioseguridad exigidas para este tipo de transporte.

En concordancia con la normatividad vigente, los vehículos y recipientes utilizados deberán cumplir con las exigencias de rotulación establecidas en el Decreto 1609 de 2002, siendo responsabilidad del contratista suministrar las etiquetas reglamentarias correspondientes. Así mismo, se exige la disposición de un kit antiderrames por vehículo, acorde con el volumen transportado, que incluya insumos absorbentes, desinfectantes

debidamente rotulados, elementos de recolección, equipos de protección personal y materiales para la correcta señalización y disposición de residuos, con el fin de prevenir y controlar incidentes biológicos, en cumplimiento de la normatividad sanitaria y ambiental aplicable.

Finalmente, se establece que los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas deberán ser de uso exclusivo para esta actividad, garantizando así condiciones óptimas de seguridad, control y trazabilidad.

Por otra parte, la Entidad no ha establecido un modelo mínimo específico para los vehículos o motocicletas, en la medida en que dicho parámetro no resulta determinante para el cumplimiento del objeto contractual y puede variar conforme a las estrategias logísticas de los oferentes. La imposición de condiciones rígidas en cuanto al modelo podría restringir la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, será responsabilidad del oferente asegurar que el parque automotor dispuesto cumpla con las condiciones técnicas necesarias para garantizar la oportunidad, continuidad, calidad y seguridad del servicio, especialmente en eventos urgentes asociados al banco de sangre y unidades transfusionales.

En este sentido, la Entidad considera que las condiciones establecidas en el pliego proporcionan criterios claros, proporcionales y acordes con la necesidad del servicio, razón por la cual no se acoge la observación en los términos propuestos.

OBSERVACION 2:

"2. Aclaración sobre los contenedores certificados para motocicletas

Respecto del numeral 2 de las condiciones técnicas mínimas, solicitamos a la Entidad aclarar qué debe entenderse por "contenedores certificados para motocicletas", indicando expresamente:

- *El tipo de certificación requerida.*
- *La norma técnica aplicable.*
- *La entidad certificadora competente.*
- *Las características mínimas que deben cumplir dichos contenedores.*

La aclaración resulta necesaria para evitar interpretaciones subjetivas durante la evaluación de las ofertas y garantizar la igualdad de condiciones entre los proponentes."

RESPUESTA OBSERVACION 2:

En atención a la observación presentada, la Dirección de Sanidad se permite aclarar que los "contenedores certificados" corresponden a sistemas de embalaje que cumplen estándares técnicos para el transporte seguro de muestras biológicas y hemocomponentes.

De acuerdo al ítem 1 de las Especificaciones Técnicas Mínimas del pliego de condiciones Para efectos de verificación se deben adjuntar a la oferta copia del SOAT, constancia de revisión técnico mecánica, copia de la matrícula de cada vehículo y contrato. En el caso particular de la ciudad de Bogotá, debido a la necesidad de respuesta inmediata para la atención de urgencias en el transporte de hemocomponentes, es obligatorio que la oferta incluya motocicletas, las cuales deberán cumplir con todas las normas y condiciones técnicas para el transporte seguro de muestras biológicas y hemocomponentes, incluyendo el uso de contenedores certificados, embalaje adecuado y cumplimiento de los requisitos establecidos para el traslado de material biológico bajo la normatividad colombiana y las NTC correspondientes.

En este sentido, los contenedores deberán estar rotulados bajo estándares internacionales para transporte de sustancias biológicas, particularmente la clasificación UN3373 (Categoría B), especificado en el ítem 50 de las

Condiciones Técnicas Mínimas Exigidas y cumplir con la Instrucción de Embalaje P650, adoptada en la reglamentación internacional (ONU/ADR/IATA), la cual exige condiciones de resistencia, hermeticidad y seguridad.

Así mismo, deberán observar lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto 1079 de 2015, en materia de condiciones técnicas y de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, así como los lineamientos del Instituto Nacional de Salud para la conservación y transporte de muestras.

Estos contenedores deben cumplir, como mínimo, con el sistema de triple embalaje (recipiente primario, embalaje secundario hermético y embalaje exterior rígido), materiales absorbentes, resistencia a presión y adecuada rotulación, garantizando las condiciones de bioseguridad y cadena de frío cuando aplique.

En coherencia con lo anterior, la Entidad estableció en el ítem 37 de Condiciones Técnicas Mínimas Exigidas, la obligación del contratista de demostrar conocimiento y contar con soporte físico y/o digital actualizado de la normatividad aplicable al transporte de mercancías peligrosas, incluyendo, entre otras, disposiciones como el Documento OACI 9284, la reglamentación IATA, las Normas Técnicas Colombianas NTC 1692 y NTC 3969, así como el Reglamento Sanitario Internacional.

En este sentido, no solo se exige el cumplimiento de las condiciones técnicas del embalaje, sino también el conocimiento integral de la normatividad aplicable por parte del operador logístico y del personal involucrado en la prestación del servicio, quienes deberán aplicar dichos lineamientos en todas las etapas del proceso de transporte. El cumplimiento de estas condiciones deberá garantizar la integridad de las muestras, la bioseguridad del proceso y la prevención de riesgos durante el transporte.

OBSERVACION 3:

"3. Ajuste de los ítems 52 y 53

Se solicita revisar y ajustar los ítems 52 y 53, toda vez que se evidencia una duplicidad de información o contenido repetido entre ambos numerales. En consecuencia, respetuosamente solicitamos corregir la numeración o el contenido correspondiente, indicando de manera clara cuál es el requisito exigible en cada uno de ellos, con el fin de evitar confusiones en la preparación y evaluación de las propuestas."

RESPUESTA OBSERVACION 3:

La Dirección de Sanidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, y se permite indicar que, una vez revisado el contenido del pliego de condiciones, se evidenció que el ítem 52 presenta una duplicidad en su numeración y/o contenido, lo cual obedece a un error de forma en la estructuración del documento.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en la numeración y organización del documento, con el fin de garantizar la debida coherencia y claridad en la presentación de los requisitos técnicos.

No obstante, es importante precisar que dicha situación no afecta el contenido material de las exigencias técnicas.

Así mismo, se aclara que, una vez efectuado el ajuste, cada ítem conservará un contenido único, específico y diferenciable, evitando interpretaciones ambiguas durante la preparación de las ofertas y su respectiva evaluación.

Por lo anterior la condición técnica se unifica en el numeral 52, quedando de la siguiente manera:

No.	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS	CUMPLE	NO CUMPLE
52	En caso de que el contratista realice directamente el transporte aéreo de carga, deberá aportar copia legible e íntegra de la autorización que para tal efecto conceda la Aeronáutica Civil, la cual debe estar vigente al momento de la adjudicación del contrato. Si el contratista no realiza directamente el transporte aéreo, deberá presentar certificación expedida directamente por la/s aerolínea/s, que acredite relación comercial vigente con el oferente para la prestación del servicio de transporte de carga aérea. Una vez sea adjudicado el proceso el contratista hará llegar la certificación dentro de los CINCO (5) días calendario, siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación, al Supervisor del Contrato.		

II. Observaciones realizadas por PORTES DE COLOMBIA S.A. S

OBSERVACION 1:

"OBSERVACIÓN No. 1 – ÍTEM 14. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS

Solicitamos a la Entidad complementar el requisito contenido en el ítem 14, relacionado con la habilitación como Operador de Transporte Multimodal, exigiendo además la presentación del certificado o constancia de vigencia del registro como Operador de Transporte Multimodal expedido por la autoridad competente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sola presentación de la resolución de habilitación no permite verificar que el registro se encuentre vigente y que el operador continúe cumpliendo las condiciones establecidas en el Decreto 149 de 1999 para el ejercicio de dicha actividad.

Esta solicitud busca brindar mayor seguridad jurídica a la Entidad y garantizar que el proponente mantiene vigente su habilitación y cumple actualmente con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable."

RESPUESTA OBSERVACION 1:

La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, en consideración a que la especificación técnica es clara al establecer que el proponente deberá presentar, junto con su oferta, la resolución expedida por el Ministerio de Transporte que lo habilita para ejercer la actividad de operador de transporte multimodal nacional, la cual deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta. PONER ITEM Y ESPECIFICACION.

En este sentido, la exigencia de vigencia del acto administrativo de habilitación permite a la Entidad verificar que el operador conserva las condiciones legales y técnicas exigidas para el desarrollo de la actividad, sin que resulte necesario requerir un documento adicional, toda vez que la resolución de habilitación constituye el acto jurídico mediante el cual la autoridad competente reconoce dicha capacidad.

Adicionalmente, es responsabilidad del proponente garantizar que la información aportada en la oferta es veraz y se encuentra vigente, lo cual podrá ser objeto de verificación por parte de la Entidad en las etapas de evaluación y contratación, en el marco de los principios de transparencia, buena fe y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se considera que el requisito establecido es suficiente, proporcional y acorde con la normatividad vigente, por lo cual no se acoge la observación en los términos propuestos.

OBSERVACION 2:

"OBSERVACIÓN No. 2 – ÍTEM 16. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS

Solicitamos aclarar el alcance del requisito establecido en el ítem 16, toda vez que la redacción actual genera incertidumbre respecto del momento en que debe acreditarse su cumplimiento.

> *La **empresa de transporte** deberá contar con personal responsable de la coordinación, recepción, transporte y entrega de muestras biológicas, con formación a nivel profesional, tecnólogo o técnico. Dicho personal deberá estar capacitado en el manejo de mercancías peligrosas y acreditar experiencia certificada en esta actividad, conforme a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 y la normativa de la Aeronáutica Civil, incluyendo los lineamientos IATA para el transporte y manejo de muestras biológicas y hemocomponentes.*
>
> *Asimismo, el personal deberá estar capacitado y certificado en todos los protocolos aplicables al manejo de este tipo de mercancías, tales como: embalaje, manejo de muestras biológicas, cadena de frío, manejo de derrames y empleo de los elementos de bioseguridad*
>
> *Deberá contar con cinco (5) funcionarios certificados en el manejo de mercancías peligrosas para la ciudad de Bogotá y mínimo uno (1) en cada una de las ciudades principales (Envigado, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Asimismo, deberá adjuntar un acta de compromiso en la cual se establezca que, en caso de*

resultar adjudicatario, contará con un plazo máximo de seis (6) meses para presentar las certificaciones de capacitación del personal correspondiente a las demás ciudades capitales principales, para un total de diecisiete (17) ciudades excluyendo las va mencionadas.

En consecuencia, agradecemos indicar expresamente si dicho requisito debe ser acreditado por el proponente al momento de presentar la oferta o si, por el contrario, corresponde a una obligación que deberá cumplir únicamente el contratista adjudicatario durante la ejecución contractual.

La anterior aclaración resulta necesaria para garantizar la correcta estructuración de las propuestas y evitar interpretaciones diferentes entre los posibles oferentes."

RESPUESTA OBSERVACION 2:

La Dirección de Sanidad se permite aclarar que el requisito establecido en el ítem 16 corresponde parcialmente a una condición habilitante a acreditar con la oferta y parcialmente a una obligación de ejecución contractual.

En este sentido, se precisa lo siguiente: al momento de la presentación de la oferta, el proponente deberá acreditar que cuenta con el personal requerido en la ciudad de Bogotá cinco (5) funcionarios y uno (1) por cada una de las ciudades principales establecidas: (Envigado, Cali, Barranquilla y Bucaramanga), debidamente capacitado y certificado en el manejo de mercancías peligrosas, conforme a la normatividad vigente, para un total de nueve (9) funcionarios capacitados.

Respecto del personal requerido para las demás ciudades capitales, el proponente deberá adjuntar acta de compromiso en la cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, contará con un plazo máximo de seis (6) meses para acreditar la capacitación y certificación correspondiente, de los funcionarios de las doce (12) ciudades restantes conforme a las condiciones establecidas en el pliego.

En consecuencia, la Entidad ha definido de manera expresa un esquema mixto que garantiza, por una parte, la capacidad operativa mínima desde el inicio del contrato, y por otra, la ampliación progresiva del recurso humano capacitado durante la ejecución contractual, en atención a la cobertura nacional del servicio.

En este sentido, se considera que el requisito es claro, proporcional y acorde con la necesidad del servicio, por lo cual no se requiere modificación del pliego en los términos propuestos.

OBSERVACION 3:

"OBSERVACIÓN No. 3 – ÍTEM 27. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS

Solicitamos a la Entidad revisar el requisito relacionado con la ubicación del cuarto frío, permitiendo que este se encuentre ubicado en la ciudad de Bogotá o en municipios pertenecientes a su área metropolitana o municipios aledaños.

Lo anterior teniendo en cuenta que, dentro del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. PN DISAN SA 016 2024, la Entidad acogió una observación similar y modificó el requisito para permitir que el sitio de almacenamiento temporal estuviera ubicado en Bogotá o municipios aledaños, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes sin afectar la adecuada prestación del servicio. Tal modificación quedó consignada en las respuestas a observaciones del proceso, donde la Entidad reconoció la necesidad de ampliar el alcance geográfico del requisito para favorecer la participación de un mayor número de proponentes.

En ese sentido, solicitamos mantener el mismo criterio aplicado por la Entidad en procesos anteriores, toda vez que permite garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, sin afectar las condiciones técnicas requeridas para la adecuada conservación de las muestras y el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, se solicita que el requisito permita acreditar la disponibilidad del cuarto frío en Bogotá D.C. o en municipios aledaños que hagan parte de su área de influencia logística y operativa."

RESPUESTA OBSERVACION 3:

La Dirección de Sanidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, teniendo en cuenta que, una vez analizado el requerimiento, el punto principal de recepción de las muestras corresponde al Laboratorio Clínico de Referencia Nacional, donde se procesan exámenes de mediana y alta complejidad (tercer y cuarto nivel). En este sentido, la ubicación del cuarto frío en Bogotá o en zonas cercanas permite mantener tiempos de respuesta adecuados y asegurar la integridad de las muestras durante su almacenamiento temporal y traslado.

Adicionalmente, este ajuste resulta acorde con los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, en la medida en que amplía el espectro de participación sin comprometer las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad requeridas por la Entidad.

Por lo anterior la condición técnica queda de la siguiente manera:

No.	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS	CUMPLE	NO CUMPLE
27	La empresa deberá disponer de un sitio de almacenamiento temporal para las muestras en la ciudad de Bogotá o municipios aledaños, con capacidad para mantenerlas a temperatura ambiente, refrigerada y/o congelada, según las condiciones establecidas por el laboratorio para su adecuada conservación en caso de contingencia. Este requisito será verificado durante la visita técnica, mediante la evaluación de los protocolos y procedimientos correspondientes.		

III. **Observaciones realizadas por QUINBERLAB S.A.S**

OBSERVACION 1:

"OBSERVACIÓN 1: INDICADORES FINANCIEROS

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES = utilidad Operacional/Gastos Financieros, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses para la presente contratación, se establece como la relación entre la utilidad operacional sobre los gastos financieros cuyo resultado deberá ser igual o superior de 7,12, la oferta que no cumpla con el presente indicador no continuará con el proceso. Así mismo cuando un oferente no presenta obligaciones financieras y por ende no incurra en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no siendo posible calcular el indicador mediante una operación matemática, en este caso, la regla será que el proponente que no tiene obligaciones financieras queda automáticamente habilitado o cumple.

Se presenta observación frente al indicador financiero Razón de Cobertura de Intereses, solicitando respetuosamente que el requisito sea ajustado a un valor mayor o igual a 7,10, teniendo en cuenta los siguientes argumentos técnicos y de proporcionalidad:

La diferencia entre el indicador exigido por la entidad (7,12) y el indicador propuesto (7,10) es mínima y no representa una variación sustancial en la capacidad financiera del oferente para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Desde el punto de vista financiero, un proponente con una cobertura de intereses de 7,10 mantiene una capacidad suficientemente sólida para responder por sus compromisos financieros y operacionales.

Adicionalmente, el principio de selección objetiva y el deber de promover la pluralidad de oferentes establecen que los requisitos habilitantes deben ser razonables, proporcionales y acordes con la naturaleza del proceso contractual, evitando restricciones innecesarias que limiten la participación. Mantener una diferencia tan reducida como causal de rechazo podría convertirse en una medida restrictiva sin impacto real en la mitigación del riesgo contractual.

Cabe resaltar que la razón de cobertura de intereses tiene como finalidad demostrar la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con la utilidad operacional. En este caso, un indicador de 7,10 continúa evidenciando una capacidad financiera ampliamente favorable, garantizando solvencia y estabilidad económica para la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, se solicita a la entidad permitir como cumplimiento del indicador financiero una Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a 7,10, al considerar que dicho valor preserva las condiciones de suficiencia financiera requeridas y favorece la participación plural de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución contractual."

RESPUESTA OBSERVACION 1:

La Dirección de Sanidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN** presentada respecto al indicador Razón de Cobertura de Intereses y ajusta el requisito a un valor mayor o igual a **7,10**. Con el fin de garantizar de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, consagrados en el ***artículo 24 de la Ley 80 de 1993,*** que establece:

> "(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-932 de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que, dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.)"

Lo anterior con el fin de garantizar la mayor concurrencia de proponentes y la igualdad de oportunidades.

La normativa de Colombia Compra Eficiente enfatiza que "debe garantizarse la pluralidad de oferentes como condición necesaria para escoger la oferta más favorable a los intereses de la entidad". Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, en su literal D que a la letra dice*: (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."*

En consecuencia, la Dirección de Sanidad dispone el ajuste del requisito, con el objeto de promover la participación plural de oferentes sin comprometer la suficiencia financiera necesaria para la correcta ejecución del proceso contractual.

OBSERVACION 2:

"OBSERVACIÓN 2: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

> *14. EL CONTRATISTA deberá vincular, de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato, un porcentaje no inferir al ocho por ciento del total del personal requerido para la ejecución contractual, correspondiente a jóvenes entre 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.*

Se presenta observación frente al numeral relacionado con la vinculación del 8% de jóvenes entre 18 y 28 años, conforme al artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, solicitando respetuosamente a la entidad aclarar si dicho porcentaje debe corresponder exclusivamente a personal nuevo por vincular o si también puede acreditarse con personal que actualmente se encuentre vinculado laboralmente a la empresa y que cumpla con las condiciones exigidas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción del requisito señala que "el contratista deberá vincular, de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato" determinado porcentaje del personal requerido; sin embargo, no se indica de manera expresa si dicha obligación implica necesariamente la contratación de nuevo personal o si es válido que el contratista cuente previamente dentro de su planta de personal con trabajadores que cumplan los requisitos establecidos por la norma.

Esta aclaración resulta fundamental en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y claridad de las reglas del proceso, toda vez que una interpretación ambigua podría generar diferencias en la forma de acreditación entre los oferentes y posibles limitaciones a la participación.

Adicionalmente, debe considerarse que muchas empresas ya cuentan dentro de su estructura organizacional con jóvenes entre 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos, debidamente vinculados y con experiencia en las actividades relacionadas con el objeto contractual, situación que igualmente materializa la finalidad de inclusión laboral perseguida por la Ley 2119 de 2021.

7A

En ese sentido, restringir el cumplimiento únicamente a personal nuevo podría generar cargas adicionales innecesarias para los proponentes, aun cuando ya dispongan de personal idóneo que satisface plenamente el propósito de la disposición legal.

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar expresamente:

Si el porcentaje correspondiente al 8% puede ser acreditado con personal actualmente vinculado a la empresa que cumpla las condiciones requeridas o si, por el contrario, la entidad exige que dicho porcentaje corresponda exclusivamente a nuevas vinculaciones realizadas con ocasión del contrato."

RESPUESTA OBSERVACION 2:

La Dirección de Sanidad se permite aclarar que el requisito establecido en el ítem 14, relacionado con la vinculación de un porcentaje no inferior al ocho por ciento (8%) de jóvenes entre 18 y 28 años, deberá cumplirse durante la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.

En este sentido, se precisa que dicho porcentaje podrá acreditarse tanto con personal que el proponente tenga actualmente vinculado a su planta de personal, siempre que cumpla con las condiciones establecidas (edad y nivel de formación), como con personal que sea vinculado con ocasión de la ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad de la norma es promover la vinculación laboral de jóvenes, sin limitar la participación de empresas que ya cuenten con este tipo de población en su estructura organizacional.

Así mismo, la expresión "deberá vincular, de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato" hace referencia a la obligación del contratista de garantizar de manera permanente el cumplimiento del porcentaje requerido durante la vigencia del contrato, independientemente de si el personal fue vinculado con anterioridad o durante la ejecución del mismo.

En consecuencia, se aclara el alcance del requisito en los términos expuestos, sin que resulte necesaria su modificación.

OBSERVACION 3:

"OBSERVACIÓN 3: IMPUESTOS - ESTAMPILLAS

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PN DISAN SA 009 2026, cuyo objeto es:

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, DE COMPONENTES SANGUÍNEOS DEL BANCO DE SANGRE, PRODUCTOS BIOLÓGICOS E INSUMOS Y REACTIVOS, CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL",

aplica el cobro y/o descuento de estampillas, tasas o contribuciones departamentales, distritales o municipales, indicando expresamente cuáles serían aplicables, sus porcentajes y la base de liquidación correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso es de carácter nacional y la ejecución del contrato podría desarrollarse en diferentes departamentos y municipios del país, por lo cual se requiere claridad frente a las cargas tributarias que deberán ser contempladas dentro de la oferta económica, garantizando así la adecuada estructuración financiera de la propuesta y el principio de transparencia del proceso.

Lo anterior, con el fin de garantizar claridad en las condiciones de participación y correcta estructuración de las ofertas."

7

RESPUESTA OBSERVACION 3:

La Dirección de Sanidad, en atención a la observación formulada, informa que en el proceso de contratación PN DISAN SA 009 de 2026 no se establece como requisito general el cobro ni el descuento de impuestos, tasas o contribuciones de orden departamental, distrital o municipal aplicables de manera uniforme a todos los oferentes. La exigibilidad de dichas cargas fiscales depende del régimen tributario propio de cada proponente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989 y sus modificaciones), la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en las normas fiscales territoriales que regulen la materia. Dichas obligaciones se determinan atendiendo a las condiciones particulares derivadas de la naturaleza jurídica del oferente, su objeto social y demás variables previstas en la legislación tributaria, así como de la ubicación geográfica en la cual se ejecutará el contrato. Estos aspectos son inherentes a cada oferente y no constituyen una determinación general de la entidad contratante.

En consecuencia, será responsabilidad exclusiva de cada oferente verificar, con el apoyo de sus asesores legales y tributarios, las obligaciones fiscales que le resulten aplicables. Dichas obligaciones comprenden, entre otras, las responsabilidades financieras, tributarias y de retención en la fuente previstas en el Estatuto Tributario, incluidas las retenciones asociadas a estampillas sobre pagos anticipados del contrato y sus eventuales adiciones, de acuerdo con su régimen tributario y el lugar de ejecución contractual.

IV. **Observaciones realizadas por RAPIDO GIGANTE SAS.**

OBSERVACION 1:

"Se solicita amablemente ala entidad publique en archivo Excel es estudio de mercado y precios techo de los servicios, con el fin de facilitar el análisis de viabilidad del proceso."

RESPUESTA OBSERVACION 1:

La Dirección de Sanidad se permite aclarar al oferente que el estudio de mercado forma parte integral de los documentos del proceso de contratación, el cual ha sido debidamente elaborado y publicado en la plataforma SECOP II, mediante el formato denominado "*Estudios Previos y Antecedentes* ", conforme a los numerales 5.4 "*PRECIOS DE MERCADO*" y 5.6 "*VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN*".

En este sentido, es importante precisar que la normatividad vigente establece la obligación de las entidades estatales de publicar los documentos del proceso de contratación, mas no impone un formato específico para su divulgación, por cuanto corresponde a cada entidad definir la forma en que estructura y presenta dicha información.

Por lo anterior, la Entidad considera que la información publicada cumple con los principios de transparencia, acceso a la información y selección objetiva, en la medida en que contiene los elementos necesarios para que los interesados realicen el análisis correspondiente.

V. **Observaciones realizadas por ELITE LOGÍSTICA Y RENDIMIENTO SAS.**

OBSERVACION 1:

"OBSERVACIÓN 1: ***Condiciones de elaboración del estudio de mercado – Aspectos que se deben considerar al establecer precios de referencia***

En primera instancia, se hace necesario aclarar que, en su condición de contratista de contratos de características técnicas similares ejecutados por el ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*** *en vigencias anteriores,* ***ELITE LOGÍSTICA Y RENDIMIENTO S.A.S*** *presentó cotización para la elaboración del estudio de mercado del presente proceso de contratación, misma que obedeció* ***al estudio completo de las condiciones técnicas del servicio plasmadas por la Entidad Contratante en el estudio previo, así como al pleno conocimiento de las condiciones reales de ejecución del contrato que sólo se logran vislumbrar durante su implementación.***

7A

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la metodología empleada para la determinación de los precios de referencia del presente proceso de contratación, toda vez que, conforme al cuadro de análisis publicado para la vigencia 2026, se evidencia una dispersión significativa entre los valores utilizados como insumo del estudio de mercado, aunado a que la Entidad determinó omitir las cotizaciones presentadas por los oferentes que conocen de primera mano las condiciones de ejecución del contrato del presente proceso de contratación.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la ***Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente*** *señala que las entidades pueden determinar precios de mercado mediante medidas de tendencia central y análisis de dispersión, con el fin de establecer precios acotados a las realidades del mercado. Así mismo, la guía advierte que el tamaño y calidad del conjunto de datos incide en la confiabilidad del análisis, por lo que las decisiones deben adoptarse con la mayor información disponible y con un tratamiento claro de los datos cuantitativos.*

Para le caso que nos ocupa la Entidad tomó como valor de referencia "las dos cotizaciones de menor valor" que se presentaron en el estudio de mercado, así como los valores derivados de procesos anteriores, que fueron adjudicados mediante subasta inversa electrónica.

Como resultado, los precios de referencia establecidos por la ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*** *no resultan consistentes con la realidad económica del país, ni con los factores de costo que inciden directamente en la prestación del servicio, tales como IPC, incremento histórico del salario mínimo del 23%, costos laborales, operación logística, combustible, transporte de primera y última milla, trazabilidad y disponibilidad de recurso humano para la ejecución de operaciones de transporte multimodal del proceso.*

Adicionalmente, la ***Guía para la Elaboración de Estudios del Sector*** *reconoce que el promedio puede ser sensible a la existencia de datos atípicos, y que la desviación estándar es una medida de dispersión que permite leer la variabilidad en las mismas unidades monetarias de los datos analizados, y que resulta útil para establecer cuánto varían los valores respecto de la media.*

Pagina 71:

Por esto, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente recomienda identificar los datos atípicos y calcular estadísticas descriptivas ajustadas. A continuación, se explica un método para identificar datos atípicos con los estadísticos de posición expuestos en el apartado anterior y se replican los estadísticos descriptivos ajustados para el ejemplo.

Para el caso concreto, las cotizaciones recibidas por la Entidad Contratante para la elaboración del estudio de mercado presentan una desviación estándar, con un porcentaje de desviación superior al 100% entre una cotización y otra, lo cual confirma que los valores recolectados no son homogéneos y que el precio base no debería fijarse sin una validación estadística adicional, o como lo establece ***Colombia Compra Eficiente*** *mediante el uso de estadísticas descriptivas ajustadas.*

Frente a precios atípicos se establece:

8.3.5. Estadísticas descriptivas ajustadas

Cómo resultado de los análisis de dispersión realizados con el cálculo de las medidas de dispersión, la Entidad identifica los datos atípicos y realiza un proceso de depuración que permita calcular nuevamente las medidas de tendencia central

Una vez depurados los datos, es posible calcular estadísticas descriptivas con menor sesgo. La media podada es el estadístico más común, aunque también es posible calcular la desviación estándar y otros estadísticos con los datos seleccionados.

7

La opción que brinda la guía de CCE y que se ajusta a las condiciones de cotización del presente proceso de contratación es ***escoger el valor determinado a través de la Desviación Estándar.***

Así las cosas, solicitamos respetuosamente que la ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*** *revise los valores de referencia y aplique, únicamente para este ítem, el mecanismo de análisis previsto para datos atípicos y estadísticas descriptivas ajustadas, considerando la desviación estándar como criterio técnico de depuración o ajuste del precio base, y no la media armónica.*

Así las cosas, solicitamos respetuosamente que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL revise los valores de referencia y aplique, únicamente para este ítem, el mecanismo de análisis previsto para datos atípicos y estadísticas descriptivas ajustadas, considerando la desviación estándar como criterio técnico de depuración o ajuste del precio base, y no la media armónica.

Esto resulta procedente en la medida en que la Entidad no solicitó frente a las cotizaciones recibidas, un análisis cualitativo suficiente que permita establecer si las diferencias entre los valores obedecen a valor agregado, alcance diferencial del servicio, condiciones operativas adicionales, cobertura, trazabilidad, tiempos de entrega, riesgos logísticos o simplemente a una inconsistencia en la forma de cotizar.

> **Consideraciones para depurar los datos**
>
> Los datos atípicos de precios pueden indicar particularidades del comportamiento de un mercado o las expectativas de los proveedores. Datos atípicos de indicadores financieros pueden representar un comportamiento bueno o malo de un proveedor en comparación con los demás.
>
> Antes de considerar eliminar un dato atípico, bien sean precios, indicadores o cualquier otra medida o información analizada sobre los proveedores y las ofertas en un sector económico, deben indagarse de manera cualitativa las razones de este comportamiento. En este sentido, no es recomendable eliminar datos solo por ser atípicos, debe existir una razón para no tenerlos en cuenta.
>
> Por ejemplo, si el valor de una cotización es atípico se recomienda ampliar la información con el proveedor, para entender el valor agregado que esta cotización presenta en relación con el precio o establecer, si el precio cotizado corresponde con el alcance definido por la Entidad para el bien o servicio.

En consecuencia se solicita a la Entidad que realice una revisión técnica y estadística de los precios de referencia establecidos en el presente proceso de contratación, de manera que se establezcan unas tarifas razonables que sean concordantes con las condiciones económicas y operativas del servicio, mismas que en la presente vigencia no han disminuido, sino que, por el contrario, se han visto impactadas por incrementos en costos laborales, transporte, operación logística y demás componentes necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Mantener un valor de referencia subestimado podría afectar la pluralidad de oferentes, la sostenibilidad de la operación, la adecuada prestación del servicio y el principio de selección objetiva, al configurar un precio que no refleja razonablemente las condiciones reales del mercado.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad establecer los precios base del presente proceso de contratación con fundamento en la desviación estándar, de conformidad con las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, o en su defecto, incluir la totalidad de las cotizaciones recibidas en el estudio de mercado del presente proceso de contratación y excluir del estudio de mercado los valores derivados de procesos anteriores adjudicados mediante subasta inversa electrónica."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, por cuanto el análisis de precios efectuado por la Entidad se ajusta plenamente a la normatividad vigente y a los lineamientos institucionales aplicables en materia de estructuración presupuestal y determinación del precio de mercado.

En efecto, el estudio de mercado se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Policía Nacional, actualizado, modificado y complementado mediante la Resolución No. 00090 de 2018, así como en concordancia con el acto administrativo de ordenación del gasto y el Manual de Administración de Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia, los cuales establecen criterios técnicos para la identificación de precios de referencia en procesos contractuales.

Bajo este marco normativo, la Entidad recopiló y analizó las diferentes cotizaciones allegadas, verificando que las mismas cumplieran con las condiciones técnicas, operativas y logísticas exigidas para la adecuada prestación del servicio requerido. Este ejercicio no se limita a la simple comparación aritmética de valores, sino que implica un análisis integral orientado a determinar condiciones reales de mercado, eficiencia en la estructura de costos y viabilidad económica del objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad procedió a determinar el precio de mercado a partir del promedio de las dos (2) cotizaciones más bajas, descartando valores atípicos que pudieran distorsionar la estimación técnica, lo cual constituye una práctica válida, razonable y alineada con metodologías de análisis económico reconocidas en la estructuración de estudios previos.

En consecuencia, el presupuesto oficial adoptado corresponde a un valor técnicamente sustentado, económicamente viable y consistente con las condiciones reales del mercado, garantizando así la adecuada prestación del servicio requerido, sin afectar su calidad ni comprometer los principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN 2:

"OBSERVACIÓN 2: Experiencia Especifica

*En el **numeral 1.3.3. Experiencia Especifica** del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad estableció:*

> *"Con el fin de verificar que el proponente cuente con la experiencia relacionada con el objeto del proceso, deberá presentar junto con su propuesta, **certificaciones de contratos ejecutados**, que evidencien la ejecución de contratos cuyo objeto incluya el TRANSPORTE DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO y/o DE COMPONENTES SANGUINEOS DEL BANCO DE SANGRE (HEMOCOMPONENTE) y/o PRODUCTOS BIOÓGICOS, INSUMOS o RECATIVOS, que garanticen el cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y de bioseguridad aplicables".*

En el marco de los procesos de contratación, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, es el mecanismo que garantiza que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor y complejidad.

*En ese sentido, y para efectos de disminuir los riesgos inherentes a al proceso de contratación, se sugiere respetuosamente a la Entidad que se modifique este requisito habilitante, en el sentido de establecer una **cantidad máxima de experiencias a acreditar** que sea acorde con la complejidad del contrato a ejecutar para la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, toda vez que, no se puede comparar la experticia de un oferente que acredita la experiencia habilitante mediante un **máximo de 2 certificaciones de contratos**, a la de un proponente que requiere **hasta 8 o 10 Certificaciones de experiencia** para acreditar el presupuesto en SMMLV del presente proceso de selección.*

*Establecer un límite en la cantidad de experiencias permite que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** garantice que los oferentes acreditarán su experiencia habilitante mediante contratos de cuantías significativas, garantizando la capacidad operativa del contratista para el cumplimiento de un mayor volumen de servicios y minimizar el riesgo de posibles incumplimientos.*

Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad que se modifique el requisito habilitante del presente proceso de contratación, en el sentido de solicitar:

Con el fin de verificar que el proponente cuente con la experiencia relacionada con el objeto del proceso, deberá presentar junto con su propuesta, ***certificaciones de MAXIMO DOS (2) contratos ejecutados y liquidados****, cuyo objeto incluya el TRANSPORTE DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO y/o DE COMPONENTES SANGUINEOS DEL BANCO DE SANGRE (HEMOCOMPONENTE) y/o PRODUCTOS BIOÓGICOS, INSUMOS o RECATIVOS, que garanticen el cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y de bioseguridad aplicables,* ***CUYA SUMATORIA DEBERÁ SER IGUAL O SUPERIOR al presupuesto oficial del presente proceso de contratación expresado en SMMLV****, estos contratos deberán estar inscritos y validados en el RUP"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, toda vez que el requisito habilitante relacionado con la experiencia del proponente fue estructurado atendiendo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación frente a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

Si bien la experiencia, constituye un elemento esencial para mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual, su verificación se realiza con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, se exige que el proponente acredite experiencia en los códigos UNSPSC 78101800 y 78101900, y adicionalmente en al menos uno de los códigos definidos por la Entidad, considerando los contratos ejecutados y registrados en dichos códigos, cuya sumatoria sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del valor del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (284,6 SMMLV).

No obstante, lo anterior, también es preciso señalar que los requisitos habilitantes no pueden configurarse de manera restrictiva ni desproporcionada, ni orientarse a limitar la libre concurrencia o la pluralidad de oferentes, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En este contexto, la Entidad adoptó un esquema de acreditación de experiencia bajo un enfoque flexible, orientado a verificar la idoneidad técnica del proponente sin imponer cargas excesivas. En consecuencia, no se estableció un número máximo de certificaciones, privilegiándose la calidad, pertinencia y relación directa de la experiencia acreditada con el objeto contractual, por encima del volumen o cantidad de contratos aportados.

Así, se exige que el proponente demuestre experiencia específica relacionada con la ejecución de contratos cuyo objeto comprenda el transporte de muestras de laboratorio clínico, hemocomponentes provenientes de banco de sangre, y/o productos biológicos, insumos o reactivos de uso en salud, bajo condiciones que garanticen el cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y de bioseguridad exigidos por la normatividad vigente.

Adicionalmente, con el fin de asegurar la confiabilidad de la información y la efectiva capacidad operativa del proponente, se dispuso en el numeral 4.1.1.2 Experiencia Específica, que la experiencia específica acreditada corresponda a contratos en ejecución debidamente soportados, en los términos establecidos en el pliego de condiciones y la normativa aplicable.

Lo anterior evidencia que la Entidad ha diseñado un modelo que prioriza la especialidad y pertinencia técnica de la experiencia sobre su cantidad, permitiendo la participación de proponentes que, aun cuando no cuenten con un alto número de contratos, acrediten experiencia relevante y suficiente para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, el requisito establecido resulta proporcionado a la complejidad del servicio requerido y garantiza la participación plural de oferentes, sin comprometer la idoneidad técnica necesaria para el desarrollo del contrato, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal y minimizando el riesgo de procesos desiertos o con baja concurrencia.

OBSERVACIÓN 3:

"OBSERVACIÓN 3: ***Experiencia Especifica***

En el ***numeral 1.3.3. Experiencia Especifica*** *del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad estableció:*

> *"Con el fin de verificar que el proponente cuente con la experiencia relacionada con el objeto del proceso, deberá presentar junto con su propuesta,* ***certificaciones de contratos ejecutados****, que evidencien la ejecución de contratos cuyo objeto incluya el TRANSPORTE DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO y/o DE COMPONENTES SANGUINEOS DEL BANCO DE SANGRE (HEMOCOMPONENTE) y/o PRODUCTOS BIOÓGICOS, INSUMOS o RECATIVOS..."*

Con relación al objeto de la experiencia a acreditar, si bien, es indispensable que la ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*** *garantice la pluralidad de oferentes en el presente el proceso de contratación, este aspecto no puede ir en contravía de asegurar la idoneidad Técnica del proponente que será el futuro Contratista. En este punto resulta pertinente manifestarle a la Entidad que,* ***no se puede equiparar*** *la idoneidad técnica de un proponente que cuenta con experiencia en: "TRANSPORTE DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO* ***y/o*** *DE COMPONENTES SANGUINEOS DEL BANCO DE SANGRE (HEMOCOMPONENTE)* ***y/o*** *PRODUCTOS BIOÓGICOS, INSUMOS o RECATIVOS", experiencia que de manera* ***INTEGRAL*** *es requerida por la* ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*** *para el presente proceso de contratación.*

Lo anterior obedece a las condiciones específicas que se deben conocer para el transporte de cada clasificación de estos productos, pues en consideración de su naturaleza, cuentan con regulaciones especiales y controles específicos para su transporte. Prueba de lo anterior, son los criterios técnicos diferenciales que la Entidad estableció en los estudios previos para cada uno de estos elementos, factores como: tiempos de respuesta, insumos, personal capacitado, entre otros, que varían en función de la criticidad del elemento a transportar para la ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.***

Mediante la redacción actual de este requisito habilitante, es una opción para los interesados en el proceso acreditar su experiencia a través de contratos que tienen por objeto la prestación de servicios de transporte de ***cualquiera de estos elementos****, es decir que, un proponente que sólo tenga experiencia en transporte de reactivos, sin restarle la importancia que les asiste, podrá acreditar su experticia para la ejecución de servicios de: Transporte de Muestras de Laboratorio Clínico y de Componentes Sanguineos del Banco de Sangre (hemocomponente) y Productos Biológicos,* ***a pesar de no haber prestado nunca estos servicios*** *y que en la práctica desconoce las condiciones espaciales y variadas para su transporte, sin que realmente pueda la* ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*** *determinar que el oferente es idóneo desde el factor de experiencia para dar cumplimiento al futuro contrato.*

En virtud de lo anterior, y para efectos de garantizar la selección objetiva en el presente proceso de contratación, se solicita respetuosamente a la ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*** *que se requiera a los oferentes acreditar su experiencia habilitante mediante contratos: cuyo objeto incluya el "TRANSPORTE DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO y DE COMPONENTES SANGUINEOS DEL BANCO DE SANGRE (HEMOCOMPONENTE) y PRODUCTOS BIOÓGICOS, INSUMOS o RECATIVOS"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, por cuanto el requisito de experiencia específica definido en el pliego de condiciones ya contempla de manera suficiente, adecuada y proporcional los elementos necesarios para garantizar la selección objetiva del contratista.

En efecto, el numeral **4.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA** establece que los proponentes deberán acreditar experiencia directamente relacionada con el objeto del presente proceso, mediante la presentación de certificaciones contractuales que evidencien la ejecución de contratos cuyo objeto incluya el Transporte de muestras de laboratorio clínico y/o componentes sanguíneos (hemocomponentes) provenientes de banco de sangre y/o productos biológicos, insumos o reactivos de uso en salud, desarrollados bajo condiciones que garanticen el cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y de bioseguridad aplicables.

En este sentido, la redacción adoptada por la Entidad responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios de transparencia, economía, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Cabe precisar que el uso de la expresión "y/o" no limita ni reduce el alcance del requisito, sino que permite validar experiencia en cualquiera de las actividades que, por su naturaleza, son técnicamente equivalentes y relacionadas con el objeto a contratar, garantizando así que el proponente cuente con idoneidad en el transporte especializado de elementos sensibles del sector salud, sin imponer restricciones innecesarias que puedan afectar la libre concurrencia.

Adicionalmente, la Entidad ha dispuesto mecanismos que fortalecen la verificación efectiva de dicha experiencia, al exigir que los contratos aportados:

- Se encuentren debidamente inscritos y validados en el Registro Único de Proponentes (RUP), o
- Correspondan a contratos en ejecución debidamente soportados, conforme a la normativa vigente.

La acreditación de la experiencia se realizará mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante o su supervisor, las cuales deberán contener como mínimo información sobre la identificación de la entidad, objeto, valor, plazo, fechas de ejecución, porcentaje de avance (cuando aplique) y cumplimiento a satisfacción. Así mismo, se exige una descripción detallada del objeto contractual que permita evidenciar la ejecución de actividades iguales o similares al presente proceso, especialmente en lo relacionado con el transporte especializado de muestras biológicas, hemocomponentes, productos biológicos, insumos o reactivos de uso en salud, bajo condiciones controladas y de bioseguridad.

En consecuencia, se evidencia que el requisito establecido por la Entidad ya incorpora integralmente el alcance técnico solicitado por el observante, sin que resulte necesario adoptar una redacción más restrictiva. Dicha restricción, lejos de fortalecer el proceso, podría afectar la pluralidad de oferentes y la libre competencia, sin generar un beneficio adicional en la verificación de la capacidad técnica.

OBSERVACIÓN 4:

"OBSERVACIÓN 4: funcionarios certificados en el manejo de mercancías peligrosas

En el ***numeral 17*** *del* ***ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS*** *del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad estableció:*

> *"Acreditar que cuenta con los conductores necesarios para la ejecución del contrato, quienes deberán tener la certificación de manejo de mercancías peligrosas actualizada, vigente y registrada en la plataforma SISCOMP.* ***El número de conductores dependerá de la logística establecida por el contratante. Para efectos de verificación se deben adjuntar a la oferta, las certificaciones****, las cuales deben estar vigentes y podrán ser verificadas por parte del Supervisor del Contrato durante la ejecución del mismo. Una vez sea adjudicado el proceso el adjudicatario hará llegar las hojas de vida y los soportes vigentes correspondientes, dentro de los CINCO (5) días calendario, siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación, al Supervisor del Contrato.".*

Considerando que el personal dispuesto por los oferentes para la ejecución del contrato constituye un factor esencial para garantizar una eficiente prestación del servicio y minimizar los riesgos de incumplimiento, y con el objetivo de realizar una valoración objetiva de la capacidad técnica y operativa de los oferentes, se solicita respetuosamente a la ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*** *que se especifique que los oferentes deberán contar con un mínimo de Doce (12) Conductores con certificación de manejo de mercancías peligrosas actualizada, vigente y registrada en la plataforma SISCOMP.*

Lo anterior toda vez que, atendiendo: i) Las condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio, ii) las rutas establecidas en la necesidad planteada por la Entidad y iii) los tiempos de entrega exigidos, es evidente que la ejecución del contrato no inviable con una cantidad menor a Doce (12) Conductores, por lo cual la Entidad no

podrá garantizar la capacidad operativa real de los oferentes que pretendan acreditar este requisito habilitante con un número inferior de conductores capacitados y certificados para la prestación del servicio a contratar.

El número de conductores deberá ser proporcional a la cantidad de vehículos que son requeridos por la Entidad contratante en el ***ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS."***

RESPUESTA OBSERVACION 4:

La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** de establecer un número mínimo específico de conductores, por cuanto el requisito definido en el pliego de condiciones responde a criterios de proporcionalidad, flexibilidad operativa y adecuada planeación contractual, orientados a garantizar la eficiente ejecución del objeto sin restringir la participación de oferentes.

En efecto, la determinación de un número fijo de conductores, como el sugerido, no necesariamente refleja la capacidad real de operación de los proponentes, toda vez que la logística del servicio puede variar en función de factores como la estructura organizacional del oferente, la disponibilidad de turnos, la optimización de rutas, el tipo de vehículos empleados y los modelos de operación implementados. En este sentido, imponer un número rígido podría resultar desproporcionado y limitar injustificadamente la libre concurrencia, contrariando los principios de selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes previstos en la normativa de contratación estatal.

Bajo este enfoque, la Entidad estableció como requisito habilitante que el proponente acredite que cuenta con los conductores necesarios para la ejecución del contrato, debidamente certificados en manejo de mercancías peligrosas, con certificación vigente y registrada en la plataforma SISCOMP, trasladando al oferente la responsabilidad de estructurar su operación de manera eficiente y acorde con las exigencias del servicio.

Adicionalmente, el control de este requisito se fortalece mediante la obligación de presentar las certificaciones correspondientes desde la etapa de oferta y, posteriormente, acreditar las hojas de vida y soportes del personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación, lo cual permite a la Entidad verificar de manera efectiva la capacidad operativa real del adjudicatario antes del inicio de la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido garantiza la idoneidad técnica y operativa del contratista, sin incurrir en restricciones innecesarias o arbitrarias, permitiendo que cada proponente determine su esquema logístico óptimo para dar cumplimiento al objeto contractual bajo condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.

OBSERVACIÓN 5:

"OBSERVACIÓN 5: Parque Automotor

En el ***numeral 2*** *del* ***ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS*** *del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad estableció:*

"(...)... Disponer de ***mínimo cinco (5) vehículos y/o motocicletas para la ciudad de Bogotá y al menos siete (7) vehículos y/o motocicletas para asegurar la cobertura del servicio de transporte en las demás Regionales de Aseguramiento en Salud,*** *totalizando así una disponibilidad de doce (12) vehículos.que realicen la operación logística para el transporte de mercancías peligrosas, lo cual será verificado en los documentos del vehículo que puede ser propio o contratado o mediante un aliado estratégico (para lo cual deberá anexar contrato de vinculo comercial vigente con el propietario).*

Para efectos de verificación se deben adjuntar a la oferta copia del SOAT, constancia de revisión técnico mecánica, copia de la matrícula de cada vehículo y contrato En el caso particular de la ciudad de Bogotá, debido a la necesidad de respuesta inmediata para la atención de urgencias en el transporte de hemocomponentes, es ***obligatorio que la oferta incluya motocicletas,*** *las cuales deberán cumplir con todas las normas y condiciones técnicas para el transporte seguro de muestras biológicas y hemocomponentes, incluyendo el uso de contenedores certificados, embalaje adecuado y cumplimiento de los requisitos*

establecidos para el traslado de material biológico bajo la normatividad colombiana y las NTC correspondientes.... (...)"

De conformidad con el "Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el legislador expresamente ordena a las Entidades Públicas determinar los requisitos habilitantes de los procesos de selección en el marco que proporciona ***"la naturaleza del contrato y el valor"*** *del contrato a suscribir.*

En el presente proceso de contratación ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*** *solicita a los oferentes la acreditación de una cantidad mínima de vehículos y/o* ***motocicletas,*** *permitiendo la acreditación del requisito habilitante mediante la presentación de vehículos automotores de dos ruedas que no se encuentran* ***reconocidos y/o habilitados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para la prestación del servicio público de Transporte de Mercancías Peligrosas.***

Si bien, de la lectura del pliego se entiende que la Entidad considera necesario solicitar, bajo situaciones extraordinarias, la prestación de servicios a través de ***vehículos automotores de dos ruedas,*** *en ningún caso, la capacidad operativa del oferente en el presente proceso de contratación se debe acreditar mediante este tipo de Automotores, toda vez que, sólo los vehículos debidamente identificados y reconocidos por la autoridad competente para tal fin, podrán garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte de carga, específicamente, para el* ***Transporte de Mercancías Peligrosas.***

En virtud de lo anterior, y para efectos de garantizar la selección objetiva en el presente proceso de contratación, se solicita respetuosamente a la ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*** *que se requiera a los oferentes:*

> *"Disponer de* ***mínimo cinco (5) vehículos para la ciudad de Bogotá y al menos siete (7) vehículos para asegurar la cobertura del servicio de transporte en las demás Regionales de Aseguramiento en Salud****, totalizando así una disponibilidad de doce (12) vehículos. que realicen la operación logística para el transporte de mercancías peligrosas, lo cual será verificado en los documentos del vehículo que puede ser propio o contratado o mediante un aliado estratégico (para lo cual deberá anexar contrato de vinculo comercial vigente con el propietario)".*

RESPUESTA OBSERVACION 5:

La Dirección de Sanidad, se permite aclarar que el requerimiento relacionado con la disponibilidad de vehículos y/o motocicletas responde directamente a la naturaleza del objeto contractual, el cual incluye el transporte de muestras biológicas y hemocomponentes en el marco de la prestación de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico en salud.

Si bien es cierto que la normatividad vigente en materia de transporte de mercancías peligrosas establece condiciones específicas para su movilización, la inclusión de motocicletas dentro del parque automotor exigido no obedece a un criterio de acreditación de capacidad para el transporte de carga peligrosa en sentido estricto, sino a la necesidad operativa de garantizar oportunidad, accesibilidad y respuesta inmediata en situaciones críticas, particularmente en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior se fundamenta en que el servicio de transporte de hemocomponentes y muestras asociadas al banco de sangre y unidades transfusionales reviste un **carácter urgente y vital**, donde los tiempos de respuesta impactan directamente la vida y la seguridad de los usuarios del subsistema de salud. En este contexto, las condiciones de movilidad de las ciudades capitales especialmente los altos niveles de congestión vehicular, limitan la capacidad de respuesta de los vehículos de mayor tamaño, haciendo necesario el uso complementario de motocicletas como medio ágil de transporte.

En consecuencia, la Entidad ha previsto el uso de motocicletas **exclusivamente para garantizar la atención oportuna de requerimientos urgentes**, bajo condiciones controladas, asegurando en todo caso:

- El cumplimiento de las normas de bioseguridad aplicables.
- El uso de contenedores certificados y embalaje adecuado.

- La conservación de la cadena de frío y de custodia.
- La observancia de los lineamientos técnicos y normativos para el transporte seguro de material biológico.

De esta manera, la exigencia de motocicletas no sustituye ni desvirtúa la obligación de disponer de vehículos habilitados para el transporte de mercancías peligrosas cuando ello sea requerido, sino que constituye un componente complementario de la operación logística, orientado a garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio de salud.

En este sentido, la Entidad considera que el requisito establecido es proporcional, razonable y acorde con la necesidad del servicio, en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, por lo cual se mantiene lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Bogotá D.C., 17 JUN 2026

Coronel **JUAN PABLO BLANCO SIERRA**
Director de Sanidad Policía Nacional

Proyectó: SI. **CAROLINA APONTE GARCÍA**
Responsable Estudios Previos DISAN – PONAL
Revisó: MY. **SANDRA LILIANA PEÑA MARTINEZ**
Jefe Grupo Contratos DISAN – PONAL
Revisó: TC. **ANDRES HUERTAS GARZÓN**
Jefe Área Logística y Financiera DISAN – PONAL
Revisó: AD_34 **MARIA VICTORIA BERMUDEZ ESPINOSA**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DISAN – PONAL